



**Solicitud de Jubilación Folio no. SA/DRH/TJ/0001/2025**

**Querétaro, Querétaro, a 21 de enero de 2025**

## **PROYECTO DE DICTAMEN**

La Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro de conformidad con lo dispuesto en los numerales 130 y 132 Bis fracciones I, II, III y IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y en el marco de las facultades y competencias señaladas en el Capítulo Cuarto artículos 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; así como lo ordenado en los artículos 4 fracciones I, IV y XV, y 17 fracciones I, III y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emite el presente Proyecto de Dictamen, al tenor de las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

- I. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que establece que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
- II. Que el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a dicha ley y demás normativa aplicable.



- III. Que en términos de los artículos 128 y 132 Bis fracción III de la citada Ley, la autorización de la jubilación o pensión de que se trate, se emitirá mediante dictamen suscrito por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.
- IV. Que el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que deberá integrarse en el expediente de jubilación correspondiente con los documentos señalados en dicho numeral, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.
- V. Que el Licenciado Adrián González Chaparro, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro y la Licenciada Claudia Berenice Campos Pérez, Directora de Recursos Humanos de la referida Secretaría, cuentan con las facultades para emitir el presente Proyecto de Dictamen, de conformidad con las atribuciones señaladas en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 4 fracciones I, IV y XV, y 17 fracciones I, III y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.
- VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **24 de marzo de 2023** se recibió en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, el escrito signado por la **C. MARÍA GUADALUPE HELGUERA RÍOS**, por medio del cual solicitó se diera inicio al trámite de **Jubilación**; solicitud que fue rechazada mediante oficio **DRH/DRL/3504/2023**, por lo que ante dicha negativa la ex trabajadora promovió juicio de amparo número **249/2024** en el cual la Justicia de la Unión amparó y protegió a la quejosa, para efectos de que “...**a) Deje insubsistente el oficio DRH/DRL/3504/2023, de catorce de diciembre de dos mil veintitrés; y, b) En su lugar, emita otro en el que al resolver la solicitud que la aquí quejosa le planteó sobre el trámite de su jubilación, prescinda de las consideraciones que la llevaron a negar el procedimiento de la jubilación que le fue solicitado y a la luz de las constancias de antigüedad relatadas en el presente fallo, concatenadas con la existencia de los convenios laborales aplicables y vigentes, en caso de que así sea, deberá analizar de manera fundada y motivada si la quejosa satisface los requisitos establecidos en la Ley de los Trabajadores del Estado, o los señalados por algún convenio laboral vigente, a**



*la fecha en que tenía la calidad de trabajadora en activo, es decir, si la promovente adquirió el derecho a su jubilación estando en activo. c) Para el supuesto de que determine la procedencia del trámite de la pensión por jubilación, deberá continuar con el trámite que prevé el artículo 132 bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.” (sic), misma que fue recurrida por esta autoridad y confirmada por el Tribunal Colegiado en materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito.*

- VII. Por lo que en cumplimiento a la sentencia de amparo, así como al requerimiento hecho mediante oficio **28041/2024**, dictado por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción II, de la antes referida ley, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con la solicitante.
- VIII. Que toda vez que la **C. MARÍA GUADALUPE HELGUERA RÍOS** cumple con todos los requisitos de la Ley de los Trabajadores para el Estado de Querétaro para acceder a la jubilación, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad respeta el ejercicio del derecho de petición de la **C. MARÍA GUADALUPE HELGUERA RÍOS**, por lo que de acuerdo a lo solicitado en el punto VI que precede, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 Bis fracción III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se da inicio al trámite de **jubilación**.
- IX. Que se emite el presente Proyecto de Dictamen en términos de lo dispuesto por el artículo 132 Bis fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y se le asigna para el seguimiento e identificación plena del trámite, el número de folio registrado en la parte superior derecha del presente documento.
- X. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 127, a la letra establece que *“Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como*



año completo **para los efectos del otorgamiento de la jubilación**”, por lo que, en ese sentido, **sí** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que la **C. MARÍA GUADALUPE HELGUERA RÍOS** cuenta con una antigüedad de **29 (veintinueve)** años de servicios cumplidos.

- XI.** Que tal como lo dispone la fracción IV del artículo 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se hacen constar los siguientes elementos:

### REGISTRO DE ANTIGÜEDAD LABORAL

<b>Nombre de la ex-trabajadora:</b>	<b>MARÍA GUADALUPE HELGUERA RÍOS</b>	
<b>Antigüedad acumulada a la fecha del presente:</b>	28 (veintiocho) años, 07 (siete) meses y 17 (diecisiete) días	
<b>Entes públicos y periodos en los que prestó sus servicios:</b>	<b>Entes Públicos</b>	<b>Periodos</b>
	Municipio de Querétaro	Del 16 de agosto de 1989 al 16 de febrero de 1992
	Instituto Queretano del Transporte	Del 01 de septiembre de 1992 al 07 de septiembre de 2018
	Municipio de Querétaro	Del 01 de agosto de 2018 al 18 de octubre de 2018
<b>Sueldo Promedio de los últimos 60 meses laborados:</b>	\$24,314.01 (Veinticuatro mil trescientos catorce pesos 01/100 M.N.)	
<b>Percepción Base de la Jubilación</b>	<b>\$24,314.01 (Veinticuatro mil trescientos catorce pesos 01/100 M.N.)</b>	

- XII.** Que, al día de hoy, la **C. MARÍA GUADALUPE HELGUERA RÍOS** cuenta con 28 veintiocho años, 07 siete meses y 17 diecisiete días de servicio, según constancias laborales; cabe señalar que se computa como una sola antigüedad el siguiente período: Del 01 de agosto de 2018 al 07 de septiembre de 2018, laborados simultáneamente para el Instituto Queretano del Transporte y Municipio de Querétaro.

- XIII.** Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro con base al análisis efectuado, **determina la procedencia de la solicitud de Jubilación** de la **C. MARÍA GUADALUPE HELGUERA RÍOS**, asignándole por ese concepto la cantidad de **\$24,314.01 (Veinticuatro mil trescientos catorce pesos 01/100 M.N.) mensuales**, correspondientes al monto



promedio de percepciones de los últimos 60 meses de servicio. Lo anterior, en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 137 de la en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a la fecha de emisión del presente.

- XIV.** Se ordena la publicación del presente Proyecto de Dictamen en la página de internet del Municipio de Querétaro, por un periodo no menor a cinco días naturales (que comprenderá del **23 al 27 de enero del 2025**), a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en términos de lo dispuesto por el artículo 132 Bis. fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 21 (veintiún) días del mes enero de 2025 (dos mil veinticinco).

**Atentamente**

**LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO**  
**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN**

**LIC. CLAUDIA BERENICE CAMPOS PÉREZ**  
**DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**